

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2016
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de julio dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nagión**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente	040428
del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	040420
Anexos:	
a. Copia simple de la crèdencial para votar con fotografía expedida	′ •
por el Institutó Federal Electoral a favor de Ricardo Anaya Cortes.	
b. Certificación del Instituto Nacional Elèctoral en la cual consta la	
integración del Comité Ejecutivo Nacional del Rattido Político Acción	
Nacional, en la que Ricardo Anayà Cortes aparece registrado como su	
Presidente.	
c. Certificación del Instituto Nacional Electoral en la cual consta que	
el Partido Político Acción Nacional se encuentra registrado como	
partido político nacional.	,
d. Copia simple del Periodico Oficial del Goblerno del Estado de	
México, del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.	,

Documentales recibidas el treinta de junio del presente ano en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México a uno de julio de dos mil dieciséis

Contel escrito y anexos de cuenta fórmese y registrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en la cual solicita se déclare la invalidez de lo siguiente:

"El Decreto número so por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México."

POD Atento a que existe relación respectó del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en las acciones de inconstitucionalidad SUP 50/2016, 51/2016, 52/2016 y 53/2016, promovidas por los partidos políticos nacionales Encuentro Social, de la Revolución Democrática, MORENA y diversos diputados integrantes de la Legislatura del Estado de México, respectivamente, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2016

correspondiente, al haber sido designado ponente en las acciones de inconstitucionalidad antes mencionadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar, Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 1 5 JUL 2016 : SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...)

*Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...)

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.